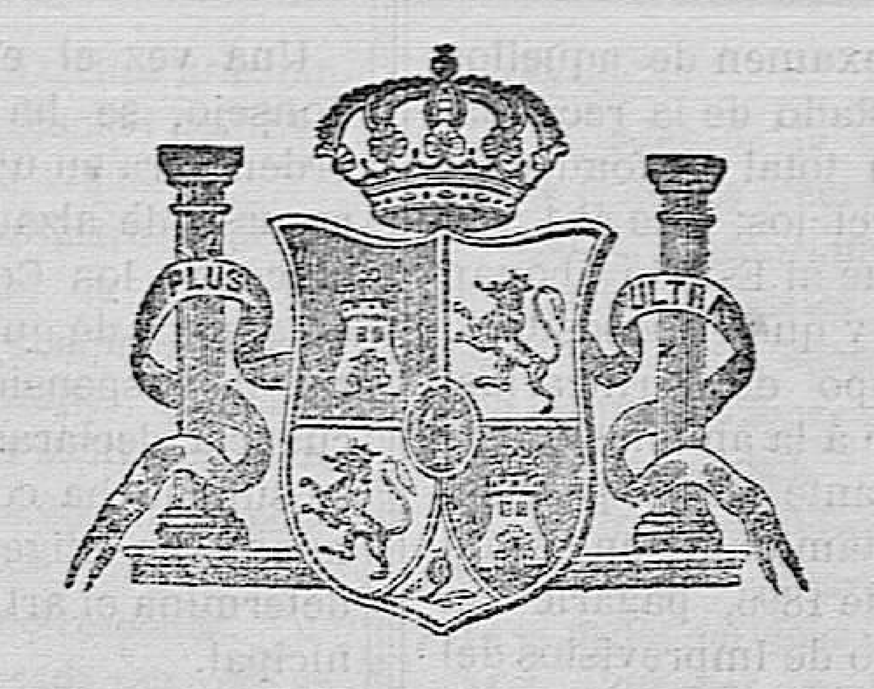
Año económico de 1896-97. Lunes 29 de Marzo Número 230

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta *(Artículo 1.º del Código civil)*.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

CORREOS

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Orense á la de Santiago (Coruña), bajo el tipo máximo de 13.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Santiago y Lalín, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta», del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el dia 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el dia 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Orense 29 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á.... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredite haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 16 del actual, José Benito González Vázquez, vecino de la parróquia de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste trage de tela negra, usa boina y calza borceguíes.

Orense 29 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 13 de Noviembre de 1896 para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros, y en la Real orden de 3 de Febrero último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el Vocal del Tribunal de oposiciones don Faustino Alvarez del Manzano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, sea sustituido por el que también lo es don Ismael Calvo, cuando por justa causa no pueda aquél asistir á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1897.—Tejada.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suapensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Son Servera, decretara por V. S. en 25 de Febrero último, ha emitido, en 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 3 de Marzo actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Son Servera, decretada en 25 de Febrero por el Gobernador de Baleares:

Resultan, entre otros cargos, los siguientes: que en el Ayuntamiento no se llevan más libros de intervención, ingresos, gastos y Cajas, que un diario borrador; que en 1894 el Teniente de Alcalde D. Juan Hiteras, encargado entonces de la Alcaldía, ordenó la poda de unos árboles del Municipio y distribuyó la leña cortada á su antojo, y permitió que se la apropiaran, para usos particulares, el Alcalde y un empleado del Ayuntamiento; que el mismo año de 1894 se aplicaron trabajos de prestación personal en el camino llamado de la Gruta, que está situada fuera del término de aquel Municipio; que se aplicó también la prestación personal en una finca de D. Pedro Antonio Servera, hermano del Alcalde, invirtiendo más de mil jornales bajo la dirección de éste; que Hiteras utilizaba en provecho propio, para trabajos agrícolas, al Oficial Sache, á un Peón caminero y á un Guarda jurado; que el Ayuntamiento ha permitido á D. Pedro Servera que se apropiara dos parcelas importantes de terreno de la vía pública, y que en los asuntos de quintas se han cometido varias falsedades y abusos.

Oidos los interesados, alegaron en su defensa lo que estimaron conveniente sin haber desvanecido los cargos, y el Gobernador, por providencia de 25 de Febrero, acordó la suspensión de los Concejales D. Juan Hiteras Servera, D. Jaime Llull Llull, D. Melchor Servera Vives, D. Jerónimo Sancho Nevot, D. Sebastian Servera Carbonel, don Vicente González Sancho y D. Antonio Hiteras Servera, contra cuya providencia recurren; cuya instancia se remite á esta Sección con otra Real orden de 6 del actual.

Sa Subsecretaría de ese Ministerio encuentra justificada la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Visto los artículos 180 y 181 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados acusan una negligencia y abandono por parte de los Concejales aludidos con notorio perjuicio de los intereses que administran y que merecen severo correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios, por si alguno de los refaridos hechos pudiera ser constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1897.—Cos-Gayon. —Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcacer, decretada por V. S. en 26 de Enero último, ha emitido, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seceión ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcacer, que ha sido decretada en 26 de Enero pasado por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado (previamente autorizado para ello) á un Delegado de su autoridad una visita de inspección á la administración mnnicipal de Alcacer, de la misma, entre otras particulares, aparece que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; que en obras de reparación de la Casa Capitular invirtió el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893-94 la suma de 1.895 pesetas 29 céntimos, sin que conste en la Secretaría cuenta ninguna que justifique su inversión, y si de que se realizaron por administración sin autorización pada ello, ni intentar la subasta; que lo mismo acontece en las realizadas en dicho edificio en 1896, por las que el Ayuntamiento ha satisfecho 1.493 pesetas 77 céntimos, sin que se halle en Secretaría cuenta alguna que justifique el gasto, hecho tampién por administración, y para el que no se ha intentado la subasta; que la misma Corporación invirtió en la construcción de aceras de la Casa Consistorial, iglesia y Casa Abadía la suma de 845'76 pesetas, cuyo gasto no se justifica, ni tampoco que haya intentado la subasta para realizar estas obras, que por sus condiciones debió hacerla, verificándolas por administración; que en la compra de mobiliario para la Casa Capitular invirtió el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893 94 la suma de 800 pesetas, desconociéndose los efectos que adquirió por no encontrarse en la Secretaría ni cuenta que lo justifique, ni acuerdo que apruebe el pago, cuyo gasto, á juicio del Delegado que giró la visita, es excesivo; que por el mismo concepto, decorado y pintar la Casa Capitular, ha gastado el Ayuntamiento 788 pesetas 87 céntimos en el ejercicio de 1895 96, sin que como en el anterior, lo justifique, ni exista antecedente alguno en la Secretaría; que por petróleo, tubos y mechas para el alumbrado público ha invertido el Municipio en los ejercicios de 1893-94 al 95-96, ambos inclusive, 519'85, 796'90 y 860'55 pesetas respectivamente, sin que conste que en ninguno de ellos intentara la subasta para realizar este servicio, ni exista cuenta alguna en la Secretaría de este gasto; que el rematante de consumos ingresó en los ejercicios de 94 á 95 y corriente de 1896 á 97 el total cupo en las arcas municipales, y que del importe del cupo para el Tesoro abonan al Depositario el 3 por 100 de cobranza, importante en cada ejercicio una suma de consideración, sin que haya mediado acuerdo del Ayuntamiento, ni asignación presupuesta, verificándose sin duda por esto con cargo á «Valores fuera de presupuestos»; que este concepto de Valores fuera de presupuesto no figura en los libros de contabilidad, ni en las cuentas de caudales que rindió el Depositario correspondiente á los ejercicios de 93 95, siendo objeto los cobros y pagos realizados por este concepto de una cuenta particular, de la que no entiende ni aprueba el Ayuntamiento ni puede la Superioridad, á quien no se remite, omisión que impide conocer por el examen de aquellos el verdadero estado de la recaudación é inversión total de fondos en los citados ejercicios; que el 1 por 100 de pagos que al Estado abonan los Municipios, y que el Depositario retiene al tiempo de verificarlos, correspondiente á la ampliación de 1892-93, importante 43'98 pesetas, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 24 de Junio de 1896, pagarle con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, como lo hizo en 30 de dicho mes y por libramiento núm. 156; que al formar el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, en la parte referente á fincas rústicas, correspondientes á los ejercicios de 94 á 97, han variado el líquido imponible de varios de los contribuyentes en ellos comprendidos en sumas de consideración, sin que se justifiquen, hayan tenido alteración en sus títulos de riqueza, ni consten estas en los apéndices de amillaramiento respectivo; que en el Ayuntamiento de que se trata no existe Caja de caudales, los cuales guarda el Depositario en su domicilio, y practicado un recuento de los mismos, y á seguida un arqueo extraordinario apareció ae menos 3.412'34 pesetas, y que en la constitución del actual Ayuntamiento no han tomado parte todos los individuos que lo componen, por cuanto esta tuvo lugar en 1.º de Julio de 1895 y antes de ser anuladas las elecciones de uno de los dos distritos en que está dividido el término, y que, verificadas nuevamente éstas, tomaron posesión los en ella electos, á los cuales no se les concedió el derecho de designar los cargos de la Corporación de la que formaban parte, prevaleciendo el nombramiento que hicieron los que dejaron de pertenecer á ella, y que quedó de hecho anulado al anular dichas elecciones, y que no consta que hayan sido nombradas las Comisiones de su seno que ordena la ley Municipal para el mejor servicio del Municipio y del Común.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria que prescribe el artícnlo 41 del reglamento de procedimiento administiativo de Gobernación, y en ella alegaron en su descargo cuanto estimoron oportuno.

En vista del expediente, el Gobernador de Valencia, por providencia de fecha de 26 de Enero pasado, acordó suspender en sus cargos á los 10 Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Alcacer, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos ex Concejales con el carácter de interinos.

Al día siguiente 27 se presentó ante el Gobernador de Valencia por los Concejales suspensos otro pliego de descargos, en el que ampliaron los que expusieron en la sesión extraordinaria á que se les convocó una vez terminada la visita de inspección, y con los que no llegaron tampoco del todo a desvirtuar los mismos:

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Una vez el expediente en este Consejo, se ha remitido de Real orden para su unión al mismo un recurso de alzada interpuesto por cinco de los Concejales suspensos en súplica de que V. E. se sirva alzar la suspensión, y en su consecuencia declarar que las faltas que se supone ha cometido el Ayuntamiento no exigen la penalidad que determina el art. 189 de la ley Municipal.

Visto el expediente; y

Considerando que los cargos extractados revelan el lamentable abandono en que se hallan los intereses municipales de Alcacer, del cual, claro es, son responsables los Concejales de su Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieran revestir, á juicio de la Sección, caractéres de delito:

Considerando que el Ayuntamiento está ilegalmente constituído, puesto que anuladas unas elecciones y celebradas otras nuevas, debió la Corporación, después de verificadas éstas, volver á constituirse de nuevo;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y 2.º Ordenar que si los Concejáles volvieran á ocupar sus cargos se constituyera de nuevo el Ayuntamiento en la forma prescrita por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S, para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 77).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Almería y Lugo, y las de Geografía é Historia de los de Cáceres y Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 11 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Ampliación de la Mineralogía, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Lugo las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, y en los de Cáceres y Lérida las de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo de 3.000 pts. anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias sección de las Naturales, de la Universidad central, la cátedra de Ampliación de la Mineralogía, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo imporrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Beletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autorides respectivas dispongan que así se verifique desde luego, si más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1997.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 77).

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Véase el número 229)

CAPILULO V

De la caja de efectos en custodia

Art. 143. En la Caja de efectos en custodia ingresarán todos los efectos públicos, lo mismo del Estado que de las Sociedades ó Corporaciones, las alhajas y todos los demás valores que no sean de Cartera, metalico, ó billetes al portador, sin que al terminar el día quede fuera de ella efecto alguno, bajo ningún pretexto ni motivo, por insignificante que sea su valor.

Art. 144. Esta Caja tendrá tres llaves, distribuídas entre el Gobernador, Interventor y Cajero, quienes asistirán á los actos de abrir y cerrarla, y en el caso de impedírselo otras ocupaciones más perentorias, elegirá cada uno, bajo su propia responsabilidad, entre los empleados que estén á sus órdenes, el que haya de representarle en dicho acto.

Art. 145. En ningún caso ni bajo pretexto alguno, podrá ser legalmente abierta la Caja de efectos en custodia, ni hacerse en ella operaciones sin la concurrencia de los tres Claveros, según se ha indicado, anotándose en los correspondientes libros todos sus ingresos y salidas. El movimiento de esta Caja se ejecutará por empleados del Banco, sin permitirse en ningún caso la intervención de personas extrañas, excepto los mozos de carga, cuando fueren absolutamente indispensables.

Art. 146. El servicio de Caja se ejecutará por el Cajero, Subcajero y Oficiales Subcajeros necesarios, bajo su inmediata y respectiva responsabilidad.

Art. 147. Las oficinas de la Caja estarán abiertas para el público todos los días no feriados durante cuatro horas al menos.

El Consejo designará previamente las horas en que han de estar abiertas, anunciándolo por los medios acostumbrados con la debida anticipación. La alteración de las horas, ó la ampliación de las mismas, se anunciará por el Consejo en igual forma.

Sólo cuando lo requieran las necesidades del servicio podrá trabajarse dentro de esta Caja en horas extraordinas rias.

Ar. 148. Formalizadas que sean laoperaciones de cada día y comprobadas con los asientos de la Intervención, se formarán estados de situación, los cuáles, con la firma del Cajero y del Interventor, se presentarán inmediatamente al Gobernador.

Art. 149. Al fin de cada semana se recapitularán las operaciones ejecutadas durante ella, y en el primer día siguiente de despacho se celebrará el arqueo ó comprobación de los efectos en custodia existentes en su Caja con los resultados de los libros de la Intervención. A este acto concurrirán el Gobernador, la Comisión interventora, el Secretario y el Interventor, todos los cuales firmarán el acta que de la comprobación hecha se extenderá en el libro de arqueos.

No siendo posible ordinariamente el reconocimiento material de todos los efectos en custodia, la comprobacion se hará en uno ó más depósitos, que cualquiera de los asistentes podrá designar.

De las faltas que resultaren responderán el Cajero, el Subcajero y el Oficial Subcajero á quien corresponda.

Art. 150. Al fin de cada semestre se verificará un arqueo más detenido que el ordinario ó semanal.

Art. 151. Las obligaciones del Cajero de efectos en custodia son las siguientes:

1.ª Asistir puntualmente todos los días de despacho á la oficina y á la apertura de la Caja, que tendrá lugar á la hora señalada, sin perjuicio de verificarlo antes si el servicio lo requiere, y exigir la misma asistencia puntual á los empleados que estén á sus órdenes.

2.ª Cuidar de que el servicio de la oficina se haga con orden y puntualidad, sin detener más que el tiempo puramente indispensable á las personas que se presenten á entregar ó retirar depósitos.

3.ª Cuidar de que las personas que concurran á la oficina guarden el orden y compostura convenientes, haciendo salir á la que lo altere, y deteniendo al que cometa alguna falta grave, hasta que el Gobernador, á quien se dará inmediatamente conocimiento, tome la providencia que el caso requiera.

4.ª Cuidar del recibo de los cupones y títulos amortizados, de cuyo pago se halle encargado el Banco, así como de aquellos que por acuerdo del Consejo se admitan á negociación ó descuento. Inspeccionar personal y detenidamente la corta de los cupones y la factura de éstos y de los docmenntos de que hayan de cobrarse intereses, de los efectos de la Deuda del Estado, del Tesoro público y de las Sociedades y Compañías mercantiles é industriales, que existan en la Caja, bien de la propiedad del Banco, bien de particulares, presentándolos donde corresponda, y practicando las gestiones necesarias hasta dejar dichas facturas en estado de realización.

5.ª Pasar estas facturas á la Caja de efectivo la víspera del día señalado para efectuar su cobro, con notas de su pormenor, dando conocimiento á la Intervención para que formalice el cargo á dicha Caja de efectivo; en la inteligencia de que ha de ser responsable de los perjuicios que resultaren por su falta de diligencia en esta parte.

6.ª Examinar la legitimidad de todos los documentos en que se funde la devolución de los efectos en custodia, suspendiéndola cuando no los encuentre arreglados, y haciendo en el acto, de palabra ó por escrito, las observaciones que tenga por convenientes al Gobernador ó al que hiciere sus veces. Cuando se le presente un documento falso, dispondrá que el portador sea detenido hasta la resolución del Gobernador, á quien inmediatamente dará conocimiento.

7.ª Cuidar de que se practique la liquidación de lo que se deba satisfacer por derecho de custodia en cada depósito, y no permitir bajo pretexto alguno la salida sin que aquel ingrese en la Caja de efectivo.

8.ª Llevar al día con las formalidades prevenidas los libros y cuentas que igualmente estén determinados, de conformidad con sus correspondientes de la Intervención.

9.ª Cuidar de la ordenada colocación de todos los efectos en custodia, y de hacer el reconocimiento material de los armarios y locales en que aquellos se custodien, para adoptar en caso necesario las precauciones que convengan á su mayor seguridad.

10.ª Proponer al Gobernador las disposiciones que considere necesarias para el mejor servicio de la Caja.

11.ª Proponer igualmente, de entre los Oficiales de las oficinas centrales del Banco, los que crea más apropósito para desempeñar los cargos que vacasen de Subcajeros.

12.ª Proponer también para las plazas de Cobradores personas de probidad y expedición acreditadas, así como la remoción y separación de todos los empleados de su dependencia que no le inspiren completa confianza.

Art. 152. Los Subcajeros sustituirán, por su orden y bajo su responsabilidad, al Cajero en ausencias y enfermedades. En caso de vacante, el Gobernador nombrará quien, previo un arqueo extraordinario, desempeñe este cargo hasta que haya tomado posesión el Cajero elegido por el Consejo.

Art. 153. Los Oficiales Subcajeros son responsables de las operaciones de que materialmente estén encargados, y juntamente con el Cajero de las que ejecuten por mandato de éste sin los requisitos y formalidades prescritas en los Estatutos y Reglamento, ó en las disposiciones del Gobernador, ó del Consejo de gobierno.

Cuando llegare este caso, el Oficial Subcajero respectivo suspenderá la operación, haciendo presentes las observaciones oportunas, de las cuales dará cuenta al Gobernador, si el Cajero, no obstante, insistiere en que se lleve á efecto.

Art. 154. En el movimiento de los depósitos se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Así al ingreso como á la salida de los depósitos de la Caja serán comprobados sus valores, clases de papel y demás circunstaucias que deban contener con las facturas y asientos de los libros.

Esta operación se ejecutará personalmente por el Cajero y Oficial Subcajero correspondiente, y si resulta conforme, se estampará por el primero en la carpeta de cada depósito una nota que diga: «Conforme á su ingreso» ó «Conforme á su salida», con la fecha y media firma.

2.ª Si la salida fuese solamente para la corta de cupón, no se prescindirá en manera alguna de verificar igual examen y recuento antes de guardar los depósitos, sobre cuyo cumplimiento se exigirá la más absoluta responsabilidad á los expresados Cajero y Oficial Subcajero

TÍTULO IV

DE LAS SUCURSALES Y CAJAS SUBALTERNAS

CAPITULO PRIMERO

Del establecimiento de las Sucursales, cajas subalternas, comisionados y corresponsales del Banco

Art. 155. Conforme á sus leyes orgánicas, el Banco de España, de acuerdo con el Gobierno, podrá establecer nuevas Sucursales en las plazas que á su juicio lo requieran.

Art. 156. El Consejo de gobierno hará el primer nombramiento de los Administradores de cada Sucursal, y los así nombrados se sortearán para salir en la primera y segunda renovación, las cuales se verificarán por terceras partes cuando por éstas sea divisible el número de aquellos: si no le fuere, el Consejo de gobierno acordará el orden que se haya de guardar para las renovaciones de los Administradores.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril del año económico de 1896 á 1897

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	12.621'66
2.º	Servicios generales	5.735'90
3.º	Obras obligatorias	6.502'98
4.º	Cargas	569'02
5.º	Instrucción pública	4.978'62
6.º	Beneficencia	64.619'37
7.º	Corrección pública	1.778'32
8.º	Imprevistos	3.750
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	3.668
11.º	Obras diversas	52.917'94
12.º	Otros gastos	12.682'24
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
		169.824'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento sesenta y nueve mil ochocientas veinticuatro pesetas cinco céntimos.

Orense, Marzo 26 de 1897.—El Contador, Augusto Rodríguez Caula.

La Comisión, en sesión de hoy, aprobó esta distribución.—Orense Marzo 26 de 1897.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Verea

Ultimado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial y urbana del próximo año económico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Verea Marzo 25 de 1897.—El Alcalde, Blas Iglesias.

Maceda

La matrícula de subsidio industrial formada para el ejercicio próximo de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días, durante los cuales podrán examinarla los que deseen hacerlo. Dicho plazo se entenderá desde el siguiente que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Maceda Marzo 22 de 1897.—El Alcalde, Fernando Graña.

Sandianes

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: Que la Junta municipal tomó el acuerdo que á la letra dice así:

«En las Consistoriales de Sandianes á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en la Sala de Sesiones el Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde don Francisco Morán Rivero, por indisposición del propietario, previa citación y convocatoria al efecto y dada la publicidad prevenida, se declaró abierta la sesión en cuyo acto expuso el Sr. Pesidente que, habiendo sido discutido y aprobado en la forma prescrita en el acta de siete de Febrero último el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, y en vista del déficit de 2.735 pesetas 37 céntimos que del mismo resulta, consignaron para enjugarlo en parte el arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa de consumos; y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, y los demás concordantes, el Ayuntamiento y asociados han procedido nuevamente á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera posible en los gastos, y de que no quedan sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas por los primeros. Por tanto no habiendo otro remedio que ir cubriendo el déficit referido, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden al efecto, la Junta municipal pasó á deliberar sobre lo que con preferencia considera adoptar para reunir las condiciones indispensables, y como únicas y posibles de producto en esta localidad, aunque á gran esfuerzo por las circunstancias especiales de hallarse el vecindario diseminado á larga distancia, y después de discutido lo suficiente, acordó por unanimidad este cuerpo municipal proponer al Gobierno de S. M. el establecimienlo de un módico arbitrio sobre especies no comprendidas en la tarifa de consumos cuyos gravámenes no excedan del veinticinco por ciento del precio medio, según se demuestra por la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales.	Kilogramos	0'50	0'10	120.000	1.000
Yerba seca......	Id.	1'50	0'30	36.000	900
Leña	Id.	0'01	0'1/4	100.000	250
Pollos y gallinas	Docena	3	0'50	453	226'30
Huevos........	Id.	1	0'20	1.795	359
			TOTAL..............		2.735'30

Cuya suma se acordó el que se recaude por repartimiento vecinal, á tenor de la prescripción tercera de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, único medio aceptable, atendida la diseminación del vecindario. Y por último se acordó el que se fije inmediatamente al público este acuerdo para oir sobre él reclamaciones con sujeción á la regla 2.ª y 4.ª, disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirle después copia del mismo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» por término de quince días. Y siendo este el único objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.=Francisco Morán.=Fernando da Lama.=José Gómez.=Manuel Cabrera.=Silvestre González.=Francisco Carnero.=Francisco Santana.=José Cabrera.=Antonio Gómez.=Antolín da Cal.—José González.=Vicente Fernández.=Ignacio Méndez.=José Fernández.=Miguel Feijóo.=Camilo Rodríguez, Secretario.

Concuerda con su original. Y para que conste sus efectos legales libro la presente con el V.º B.º del señor primer Teniente Alcalde, en Sandianes á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Camilo Rodríguez.—V.º B.º, Morán.

Irijo

Este Ayuntamiento y asociados, como uno de los medios de realizar el cupo de Consumos, Alcoholes y Sal, con sus recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1897 98, acordó el arriendo á venta libre, por tres años, por todas ó algunas de las especies sujetas á dicho impuesto; á cuyo efecto he dispuesto anunciar la subasta llamando licitadores para el remate, que tendrá lugar en primera licitación en la casa Consistorial, ante la Comisión de Hacienda, el domingo 4 de Abril próximo de diez á doce de la mañana. El exprdsado remate se verificará por pujas á la llana, admitiéndose en la primera las posturas á todos los ramos en conjunto que cubran el total de 33.178 pesetas 80 cetns, á que asciende los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 para gastos de cobradza y conducción de caudales y los recargos municipales sobre los derechos de Tarifa, y si fuese negativo, se abrirá en la segunda licitación por ramos reparados. Si la primera subasta resultase desierta por falta de licitadores, se señala la segunda para el día once del citado mes de Abril, en el mismo local y hora designadas para la primera, en que se admitirán posturas por las dos terceras pertes del cupo total, adjudicándose al mejor postor, en cuyo caso será por el año económico próximo de 1897 98.

Irijo Marzo 26 de 1897.—El Alcalde, Pedro López Somoza.

La matrícula de subsidio industrial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á los efectos reglamentarios.

Irijo 26 de Marzo 1897.—El Alcalde, Pedro López Somoza.

Rubiana

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año próximo de 1897 á 98, queda expuesto al público desde este día al 31 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Rubiana Marzo 22 de 1897.—El Alcalde, Francisco Martínez Rodríguez.

—

Formados los presupuestos adicional del año corriente y ordinario para el próximo de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayntamiento desde este día y por el término de quince, á los efectos oportunos.

Rubiana Marzo 22 de 1897.—El Alcalde, Francisco Martínez Rodríguez.

Allariz

El domingo once del mes de Abril próximo tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de las especies de consumo siguientes:

Carnes: vacuna, lanar y cabría en fresco. Id. en cecinas. Idem de cerdo en fresco. Idem saladas. Líquidos: aceite de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aguardientes y alcoholes, licores, vinos de todas clases excepto medicinales. Arroz, garbanzos y sus harinas. Las demás legumbres secas y sus harinas. Trigos y sus harinas. Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y harinas. Pescado de río y mar: sus escabeches y conservas. Jabón duro y blando. Carbón vegetal. Idem cok, conservas de frutas, conservas de verdura y hortalizas y sal común.

El tipo para la subasta por derechos del Tesoro y recargos municipales, asciende á cincuenta y seis mil setecientas nueve pts. setenta y cinco céntimos. El local donde tendrá lugar la subasta es la sala de sesiones de este Ayuntamiento, dando principio el acto á las nueve de la mañana y terminando á las doce. La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose pustura que no cubra el cupo de las especies de que sea objeto. La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La garantía necesaria para hacer postura, es el dos por cien del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, cuya garantía será consignada en las cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta. La clase de fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio annal en que se adjudique el arriendo, en metálico ó valores del Estado á precio de cotización. Y no serán admitidos como licitadores ningún individuo de los exceptuados por el artículo 218 del Reglamento vigente.

Allariz 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Telesforo de Puga.

Pérdida

El día 20 del corriente desapareció en la feria de Maceda un perro mastín, de tres años, castrado, grande, color de monte ó de lobo; lleva collar de clavos con argolla y entiende por Turco.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo á su dueño D. Nicolás Iglesias, que vive calle de San Francisco, número 24, Orense, quien le abonará los gastos.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO